

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.
Agosto Once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: 47-245-31-53-001-2019-00019-00- TOMO- IX.-Folio-511.-
Demandante: Franca Escobar Sampayo y otros
Demandado: Valentín Escobar López y otros
Proceso: Verbal de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio

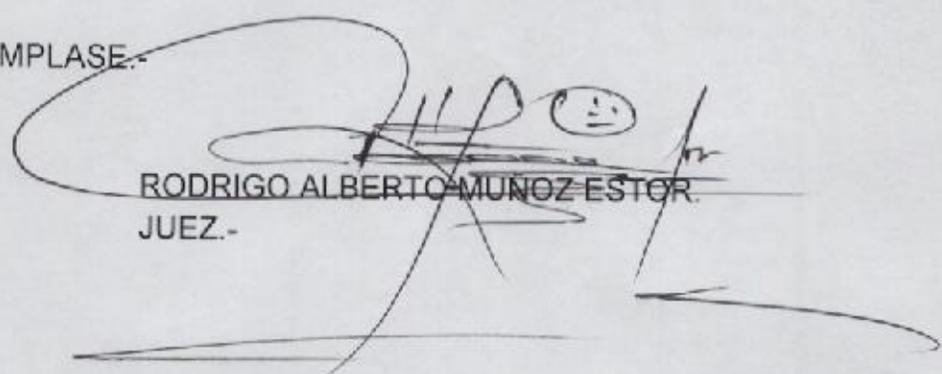
Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo prevenido en el Art. 85 del C. G. del P., tendiente a que se acredite la calidad en que actúan las partes en el trámite del proceso, se tornaría necesario oficiar a la oficina señalada y con cargo a la parte demandante para la obtención del documento requerido. " Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda"., que aplicando la norma en comento, ello habilita al juzgado a acceder a lo pedido.

Así las cosas este juzgado.

RESUELVE.

Accédase a lo solicitado por la parte demandante, debiéndose por la secretaria del juzgado Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad de El Banco, Magdalena, para que se sirva remitir con destino a éste juzgado el registro civil de defunción del señor *HECTOR JOSE RANGEL ESCOBAR*, con cedula de ciudadanía N. 12.582724 que será a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.
JUEZ.-